Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 “por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 ´Colombia Potencia Mundial de la Vida´” sienta las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, integrando la transformación de la política social para la adopción de instrumentos que garanticen la protección económica y social de la población colombiana en todas sus diversidades y que nos lleven a una sociedad inclusiva.

Que en materia laboral se busca implementar los lineamientos de la política pública de trabajo digno y decente y promover la creación de condiciones dignas y justas de acceso al trabajo, que redunden en un mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población.

Que, el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, *"por medio de la cual se expide la Ley de inversión social y se dictan otras disposiciones"*, creó el incentivo a la generación de nuevos empleos con el objetivo de mitigar los efectos socioeconómicos asociados a la pandemia del COVID·19 y reactivar la generación del empleo formal, con el fin de financiar costos laborales como los pagos de seguridad social y parafiscales, y el cual ha estado dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales.

Que el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, relativo al Incentivo a la Creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales, y con el objetivo de dar continuidad a las medidas encaminadas a la promoción, generación y protección del empleo formal, amplió el incentivo a la generación de nuevo empleo definido en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 a aquellos empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, establece la posibilidad de extender la vigencia del Incentivo hasta agosto de 2026.

Que el mismo artículo 79 dispuso que el Gobierno Nacional debe valorar la pertinencia de su continuidad, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos realizados por las entidades públicas sectoriales, pudiendo rediseñar los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

Que el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023 señala que el Ministerio del Trabajo ejercerá la ordenación del gasto, sin perjuicio de que las demás entidades del orden nacional, en articulación con entidades territoriales, puedan destinar los recursos de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales, en el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo, para la debida ejecución de cada programa, para lo cual podrán efectuar las modificaciones presupuestales, institucionales u operativas a que haya lugar.

Que el Ministerio del Trabajo es la entidad encargada de establecer el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión de la aplicación del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación.

Que el Decreto 1399 de 2021 reglamentó el incentivo a la generación de nuevos empleos de que trata el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado -CTA.

Que la implementación del Incentivo a la creación de nuevos empleos establecido en la Ley 2155 de 2021, generó los siguientes resultados: 778.489 nuevos empleos creados, de los cuales 562.848 corresponden a jóvenes entre 18 y 28 años, 115.053 a mujeres mayores de 28 años y 100.588 hombres mayores de 28 años, así mismo logró beneficiar a 22.786 empleadores con un total de 652.923 millones de pesos en subsidios entregados entre septiembre de 2021 y abril de 2023 conforme con el boletín consolidado emitido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP.

Que de acuerdo con las cifras del mercado laboral reportadas por el Boletín Técnico de la Gran Encuesta Integrada de Hogares GEIH para el trimestre abril-junio de 2023 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE –, la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 15 y 28 años fue 46,3%, presentando un aumento de 1,6 p.p. comparado con igual periodo del 2022 (44,6%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 54,6% y para las mujeres fue de 37,6%. Por su parte, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 17,1%, registrando una disminución de 1,3 p.p. frente al trimestre abril-junio 2022 (18,4%). Para las mujeres jóvenes esta tasa se ubicó en 21,1% disminución de 2,1 p.p. frente al trimestre abril-junio de 2022 (23,2%). La TD de los hombres jóvenes fue de 14,2%, con una diminución 0,7 p.p. con respecto al mismo periodo del año anterior (14,9%). La brecha por sexo en la tasa de desempleo durante este periodo fue de 6,9 puntos porcentuales.

Que, con la implementación del Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales, tiene como objeto obtener un impacto positivo para los buscadores de empleo, quienes al contar con una estabilidad laboral de 24 meses de vinculación superan barreras de acceso al empleo asociadas a la experiencia laboral; mejoran sus condiciones para la movilidad laboral y fortalecen la adquisición de habilidades y entrenamiento para optar a mejores vacantes, por cuanto el programa garantiza la entrega del Incentivo hasta por 24 veces conforme con las condiciones que se reglamenten. De acuerdo con el Boletín de junio de 2023 del SISE se puede observar que el ochenta y uno punto cinco por ciento (81.5%) de las vacantes ofertadas requieren hasta veinticuatro (24) meses de experiencia.

Que durante el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley 2155 de 2021 hasta la fecha, el Programa de Incentivo a la Creación de Nuevos Empleos ha demostrado impactos significativos en la generación de oportunidades laborales para la población. Se ha observado un incremento sustancial en la cantidad de empleos creados. La participación de las empresas en el programa ha sido notable, evidenciando el interés del sector privado en contribuir a la reducción del desempleo en el País.

Que la evaluación de los indicadores de desempleo ha revelado una tendencia positiva desde la implementación del programa. La tasa de ha disminuido de manera considerable, lo que sugiere que el programa ha tenido un impacto directo en la absorción de mano de obra en el mercado laboral.

Que en términos de crecimiento económico, se ha observado un efecto indirecto pero favorable debido al incremento en la demanda de bienes y servicios asociado a la creación de nuevos empleos. Esto ha contribuido a la reactivación económica en diversas áreas, y se ha observado un efecto multiplicador en la economía a medida que las personas empleadas participan en el consumo.

Que a pesar de una leve mejoría en la evolución del desempleo, aún persiste la necesidad de intervenir el mercado laboral para generar empleo en los distintos sectores económicos y grupos poblacionales que presentan las mayores tasas de desempleo.

Que las anteriores cifras permiten justificar el rediseño de los requisitos de acceso y permanencia para el reconocimiento del Incentivo a la creación y Permanencia de Nuevos Empleos Formales establecido en el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, tales como la fecha de referencia indicada en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, así como las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación.

Que la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos y su posterior fiscalización se encuentran a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales -UGPP, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo mediante los manuales operativos que sean expedidos para los respectivos ciclos de postulaciones por parte de los interesados en el reconocimiento del Incentivo económico a que se refiere el artículo 24 de la Ley 2155 y el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023.

Que el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, inciso octavo, indica que el Incentivo no podrá otorgarse de manera simultánea con otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios, que se hubiesen creado con el objeto de incentivar la contratación formal de la población a la que hace referencia el artículo.

Que, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 2155 de 2021, las Cooperativas de Trabajo Asociado podrán ser beneficiarias del incentivo a la generación de nuevos empleos, respecto de sus trabajadores dependientes, así como de sus asociados.

Que el inciso 2 del artículo 25 de la Ley 2155 de 2021, precisó que el control, inspección, vigilancia y fiscalización a las cooperativas beneficiarias del Incentivo corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que para la implementación integral del artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, actualmente el Gobierno Nacional se encuentra diseñando los requisitos de acceso y permanencia, las poblaciones beneficiarias, los montos y mecanismos para otorgar el incentivo y los demás aspectos necesarios para su implementación, teniendo en cuenta la ampliación del beneficio a los empleadores que vinculen a trabajadores con discapacidad, extendiendo su vigencia hasta el año 2026.

Que no obstante lo anterior, con el fin de dar continuidad al programa de generación de empleo, se regulará parcialmente el contenido del artículo 79 de la Ley 2294, extendiendo la vigencia del programa de generación de empleo hasta agosto de 2026, y por tanto se modificarán las disposiciones reglamentarias de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, pertinentes, sin que se realice un cambio en los aspectos sustanciales que regulan actualmente el programa de generación de empleo.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.3.1 del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

 **Artículo 1. *Modificación*.** Modifíquese el epígrafe de *la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015*, el cual quedará así:

**“SECCIÓN 10**

**INCENTIVO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE NUEVOS EMPLEOS FORMALES”**

**Articulo 2. *Modificación del artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015.*** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.10.1 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.2.6.1.10.1. *Objeto*.** La presente Sección, tiene por objeto, reglamentar el Incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales de que trata el artículo 79 de la Ley 2294 de 2023, y su aplicación a las cooperativas de trabajo asociado -CTA en los términos del artículo 25 de la Ley 2155 de 2021, el cual, permite financiar costos laborales, como los pagos de seguridad social y parafiscales, y está dirigido a los empleadores que generen nuevos empleos mediante la contratación de trabajadores adicionales y a las cooperativas de trabajo asociado, que vinculen nuevos trabajadores asociados adicionales.

Este incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno Nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrá limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador.”

**Artículo 3. *Adición de un numeral y un parágrafo al “Artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015.*** Adiciónese el numeral 10º y un parágrafo al artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto 1072 de 2015 “*Reglas para los beneficiarios del incentivo a la generación de nuevos empleos*”, que quedaran así:

“10. La empresa beneficiaria del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales deberá contratar el nuevo empleado por un tiempo mínimo de seis (6) meses.

**Parágrafo.** El requisito establecido en el numeral 10 del presente artículo se deberá acreditar por parte de las empresas beneficiarias del incentivo, a partir del 01 de septiembre de 2023.”

**Articulo 4. *Modificación del artículo 2.2.6.1.10.7. del Decreto 1072 de 2015.*** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.10.7. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedará así:

**“Artículo 2.2.6.1.10.7. *Temporalidad del incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales*.** El incentivo a la creación y permanencia de nuevos empleos formales de que tratan los artículos 24 de la Ley 2155 de 2021 y 79 de la Ley 2294 de 2023, estará vigente hasta el mes de agosto de 2026.”

**Artículo 5. *Vigencia y Modificación*.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifica unos artículos de la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

**RICARDO BONILLA GONZÁLEZ**

**LA MINISTRA DEL TRABAJO,**

**GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS**